

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO
PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO



"San Francisco, El Paraíso Escondido"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDSF- CM

San Francisco, 12 de abril del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

POR CUÁNTO:

En Sesión Extra ordinaria de Concejo N° 014-2024-MDSF, de fecha 10 de abril del 2024; El Informe N°105-2024-RPIC-SGIDUR-MDSF, Suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 091-2024-MDSF-RPP-LFRA, emitido por el Responsable de Presupuesto, Informe N° 001-2024-MDSF-OAJ-EMAJ, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído de Gerencia Municipal, sobre: **"APROBACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL EN EL AMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO"**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N 27680, y posteriormente modificado por la Ley N 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local, Con personería Jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II dela Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783 en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 en su artículo 32°, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Asimismo en su articulo 9° de la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece en el numeral 3 que el concejo Municipal es competente para "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno central" y el numeral 8 le faculta a "Aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", de la misma manera el numeral 12, señala como atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal" y el artículo 40° de la mencionada Ley, dispone en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ley N° 31433 Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN FRANCISCO

PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO



"San Francisco, El Paraíso Escondido"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidades de concejos municipales y concejo regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización que en Su Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos. "ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: (...)36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley, ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES (...) ARTICULO 13. SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...) El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de Cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local de la sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. (...).

Que, el Artículo 80 de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillada y desagüe, Cuando esté en capacidad de hacerlo, 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art 3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N 1280 se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de a población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento a la prestación de los mismos y a ejecución de obras para Su realización.

Que, de acuerdo al Art. 12 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL N 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentra dentro del ámbito de una empresa prestadora.

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280 "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las nomas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 15 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N 1280, las Unidades de Gestión Municipal son Consideradas Como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de os servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO



“San Francisco, El Paraíso Escondido”

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

de Saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades Con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Que, mediante El Informe N°105-2024-RPIC-SGIDUR-MDSF, Suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM).

Con Informe N°105-2024-RPIC-SGIDUR-MDSF, Suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, mediante el cual emite que la entidad si cuenta con disponibilidad presupuestal.

Con Informe N° 001-2024-MDSF-OAJ-EMAJ, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de abril, conforme a lo expuesto precedentemente se recomienda que se APRUEBA LACREACION DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL PARA EL AMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO, debiéndose elevar al concejo municipal para su pronunciamiento conforme a sus atribuciones.

Con Provedo de Gerencia Municipal de fecha 12 de abril del 2024, bajo lo expuesto por las áreas correspondientes y considerando los informes técnicos, presupuestal y legal que integran al expediente, y que bajo la necesidad de que esta municipalidad Distrital de San Francisco cuenta con una Unidad de Gestión Municipal (UGM), Se aprueba el proyecto de Ordenanza para la constitución de la Unidad de Gestión Municipal para el ámbito Rural. En virtud de lo cual solicito se eleve a sesión de concejo todo los actuados referente a la creación y conformación de la UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL (UGM) para que se aprueba mediante ORDENANZA MUNICIPAL, siendo que, de acuerdo a la Ley de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas, dentro de su jurisdicción.

Que, estando a la expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) y el artículo 39 y 40° de la Ley N° 27872 Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentas concernientes al proyecto de **ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN EL AMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO**; el Concejo Municipal, con el **VOTO UNANIME**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en el Ámbito Rural de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO**, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTICULO SEGUNDO. - DEFINIR a la Unidad de Gestión Municipal en el Ámbito Rural de la Municipalidad Distrital de San Francisco, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo Cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER las funciones de la Unidad de Gestión Municipal en Ámbito Rural de la Municipalidad Distrital de San Francisco:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO
PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO

REPÚBLICA DEL PERÚ



“San Francisco, El Paraíso Escondido”

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Implementar la normativa que regula el desarrollo de los servicios de saneamiento, así como la atención y orientación del usuario, regulando el uso instalación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de su competencia.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual que permita ordenar y orientar la gestión de la UGM.
- c) Otorgar conformidad para la autorización de instalación de nuevas conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento de su competencia.
- d) Otorgar conformidad de la evaluación de los aspectos técnicos para el otorgamiento de la autorización de instalación de conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento de su competencia.
- e) Verificar la factibilidad de la instalación de las nuevas conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, en los servicios de saneamiento de su competencia.
- f) Organizar la prestación directa de los servicios de saneamiento rural, en el ámbito de su competencia
- g) Promover la participación de la población en la operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de os servicios de saneamiento.
- h) Emitir pronunciamiento previo al otorgamiento de facilidades de pago para tas conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, en los servicios de saneamiento de su Competencia.
- i) Informar semestralmente el estado físico de la infraestructura de saneamiento de su Competencia
- j) Organizar y difundir programas de educación sanitaria en la población rural.
- k) Desarrollar un sistema de información de los servicios de saneamiento de su competencia.
- l) Emitir irrestrictamente informe estadísticos sobre el logro de los objetivos específicos y metas alcanzadas.
- m) Otras funciones, conforme al marco legal vigente o que se le asigne.

ARTICULO CUARTO, - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo a iniciar el trámite para la modificación de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones para la incorporación de la Unidad de Gestión Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaria General, gestionar la publicación del Presente dispositivo Municipal en el Diario de Mayor Circulación dentro de la Región

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación dentro de la Región Huánuco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde del Distrito para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN FRANCISCO-AMBO - HCU
CESAR MORALES NEGRETE
DNI N° 22663300
ALCALDE